



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 008-2018**

**ING. JAIME CALDERÓN SEGOVIA**

**RECTOR DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 27 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)"*;
- Que la letra a) del artículo 30 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece que serán funciones y atribuciones del Rector: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones de Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución"*.
- Que mediante Acta de Posesión de fecha 13 de diciembre de 2013, se nombra al señor Ing. Jaime Calderón Segovia, como Rector de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejerce la representación legal de esta institución y todas la facultades conferidas conforme lo señala el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que, el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre las garantías del debido proceso, establece que las resoluciones emanadas de los poderes públicos deberán ser debidamente motivadas, no habrá tal motivación se en la resolución no se enuncian normas o principios jurídicos en que se haya fundado;
- Que el artículo 226 de nuestra Carta Magna señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que el artículo 31 de la Ley de Modernización, vigente al inicio de este procedimiento de terminación unilateral de contrato, determina: *"Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. (...)"*;
- Que la Codificación del Código civil, en su artículo 1864 determina: *"Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título."*



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

- Que el artículo 1561 de la Codificación del Código Civil dispone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, condición legal que establece la responsabilidad de cumplimiento de los comparecientes de los compromisos voluntariamente acordados.
- Que en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, reformada por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de Septiembre del 2014, norma vigente a 27 de julio de 2015, determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de mencionada ley, .
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 del 30 de abril del 2009 el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 687, publicado en el Registro Oficial Nro. 521 de 12 de junio de 2015, norma vigente a 27 de julio de 2015;
- Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- en su artículo 59 señala: *"Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley"*.
- Que el artículo 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento (...)"*
- Que el Reglamento de la LOSNCP, Sección II del Arrendamiento de Bienes Inmuebles establece de manera expresa en su artículo 66 que en todo lo no previsto en dicha Sección, se aplicarán de manera supletoria y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil;
- Que la LOSNCP en su artículo 71 vigente a la fecha de celebración del contrato Nro. 033-2015-PCP para el *"Arrendamiento del Local para Comedor Cafetería ubicado en la Planta Baja del Edificio de la Facultad de Ingeniería en Sistemas"*, estableció: *"En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas (...). Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral."*
- Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 92 de LOSNCP: *"Los contratos terminan: 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista";*



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

- Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, en su artículo 94 de la establece: "*La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; (...)*" (Énfasis agregado);
- Que el artículo 95 de la Ley ibídem señala: "*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. (...)*"
- Que con fecha 15 de octubre de 2015, la Escuela Politécnica Nacional y el Sr. Lautaro Aníbal Abad Santacruz, suscribieron el Contrato No.- 033-2015-PCP para el "Arrendamiento del Local para Comedor Cafetería ubicado en la Planta Baja del Edificio de la Facultad de Ingeniería en Sistemas", referente al procedimiento especial N.- PE-EPN-056-2015, con un plazo de duración de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del este instrumento contractual, registrado legalmente el 09 de noviembre de 2015 en el Libro de Registro de Contratos de Arrendamientos de la Notaría Segunda del cantón RUMIÑAHUI-SANGOLQUI;
- Que conforme consta de la cláusula cuarta del contrato Nro. 033-2015-PCP, "4.1 El canon mensual que el CONTRATISTA deberá pagar a la Escuela Politécnica Nacional, por el local, su equipamiento y la concesión del servicio es de USD\$ 4.000.00 más IVA, valor que será pagado por adelantado dentro del cinco primeros días de cada mes en la Tesorería de la Institución, en base a la oferta presentada por el Sr. Lautaro Aníbal Abad Santacruz con RUC 1708981749001. 4.2. Adicionalmente al canon de arrendamiento, pagará mensualmente al arrendador el valor de USD\$ 325,00 por el servicio de energía eléctrica y el valor de USD\$ 275.00 por el servicio de agua potable y gas (0.869680/kg incluido IVA + servicio de abastecimiento \$1.08000/kg + IVA) teniendo en consideración que la bombona tiene dos metros cúbicos, durante todo el tiempo que dure el arrendamiento. (...);
- Que conforme consta de la cláusula sexta del contrato Nro. 033-2015-PCP, son obligaciones del Contratista: "6.1 El contratista debe asegurar una correcta y legal ejecución de contrato en los términos establecidos. (...) 6.7 Cumplir con el pago de salarios y demás obligaciones laborales con sus trabajadores en observancia de las disposiciones legales"



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

- Que la cláusula décima segunda del contrato Nro. 033-2015-PCP, estipula que en caso de que el arrendatario incurra en las prohibiciones o incumpla sus obligaciones, la Escuela Politécnica Nacional impondrá las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta: 12.2. Multas de un canon de arrendamiento, de acuerdo con el incumplimiento de entre otros, el subnumeral 4.5.7 (pliego del proceso PE-EPN-056-2015, sección IV, 4. condiciones específicas, 4.5. Obligaciones del Contratista: "*Cumplir con el pago de salarios y más obligaciones laborales con sus trabajadores en observancia a las disposiciones legales; (...)*") y el subnumeral 12.4 en los demás casos de incumplimiento que pudieren llegar a existir, se aplicará la multa de 1X1000 del valor total del contrato.
- Que la cláusula décima tercera del contrato Nro. 033-2015-PCP, se estipula que: "**13.1 Terminación de contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. **13.2 Causales de Terminación Unilateral de Contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá a declaración anticipada unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...). **13.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP";
- Que el pliego del proceso PE-EPN-056-2015, instrumento precontractual que forma parte del Contrato No.- 033-2015-PCP, en su Sección II, 2. Instrucciones al oferente, 2.14. Instrucciones a los participantes, estable: "*Para la presentación de la Oferta, el participante declara conocer todas las condiciones favorables o desfavorables que puedan influir en el desarrollo normal de la presente contratación y renuncian a cualquier reclamo posterior por este concepto. (...)*";
- Que la sección IV, 4. Condiciones específicas, determina: 4.4. Método de evaluación: "(...) **El oferente que cumpla con todos los requisitos mínimos y oferte el valor más alto de canon de arrendamiento será adjudicado.**", 4.5. Obligaciones del Contratista: "4.5.1. El contratista debe asegurar una correcta y legal ejecución del contrato en los términos establecidos. (...) 4.5.3. Cuidar y mantener bajo su cuenta y costo, el equipo y mobiliario que forma parte del local, en buen estado de conservación y funcionamiento, debiendo devolverlos en el mismo estado que los recibe, salvo el desgaste por el uso normal que se dan a las cosas; (...) 4.5.7. Cumplir con el pago de salarios y más obligaciones laborales con sus trabajadores en observancia a las disposiciones legales; (...)" 4.12. Incremento de precios del valor de desayunos, almuerzos y cenas: "*En cualquier momento del arrendamiento-concesión, de producirse un cambio significativo en la economía del país que amerite una revisión de los precios fijados, a petición del oferente adjudicado y con los respectivos justificativos, se procederá a realizar un estudio y análisis de precios por parte de la Comisión Fiscalizadora del Contrato, previo a la decisión del Vicerrector*"; 4.16. **SANCIONES AL OFERENTE ADJUDICADO** determinó: "*En caso de que el arrendatario incurra en las prohibiciones o incumpla sus obligaciones, la Escuela Politécnica Nacional impondrá las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta: (...) c) Terminación unilateral del contrato de arrendamiento, sin perjuicio de las causas para terminación de contratos establecidas en la*



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

LOSNCP; y, en la normativa de Inquilinato, se podrá dar por terminado el contrato, sin ningún tipo de indemnización a favor del arrendatario, en caso de que se incumpla lo establecido en lo siguiente: (...) d) En los demás casos de incumplimiento que pudieren llegar a existir, se aplicará la multa del 1x1000 del valor total del contrato; (Énfasis agregado)

- Que con fecha 18 de noviembre de 2015, la Escuela Politécnica Nacional y el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz suscribieron el contrato modificadorio al numeral 4.2 de la cláusula cuarta del contrato No. 033-2015-PCP, en los siguientes términos: *Adicionalmente al canon de arrendamiento, pagará mensualmente al arrendador el valor de USD\$ 325,00 por el servicio de energía eléctrica y el valor de USD\$ 275.00 por el servicio de agua potable; y, los servicios de provisión de gas (GLP) y servicio de línea telefónica serán pagados directamente por el Contratista a las empresas proveedoras del servicio, durante todo el tiempo que dure el arrendamiento del Local para Comedor Cafetería ubicado en la Planta Baja del Edificio de la Facultad de Ingeniería en Sistemas”;*
- Que mediante memorando EPN-ADC-033-2015-PCP-2017-0024-M de 14 de noviembre de 2017, la N.D. Susana Lagos, Administradora de Contrato No. 033-2015-PCP, remite a la máxima autoridad institucional informe técnico y liquidación financiera del contrato No. 033-2015-PCP “Arrendamiento del Local para Comedor Cafetería ubicado en la Planta Baja del Edificio de la Facultad de Ingeniería en Sistemas” de 13 de noviembre de 2017;
- Que conforme consta en el Informe Técnico financiero del Contrato No. 033-2015-PCP de 13 de noviembre de 2017, la N.D. Susana Lagos, Administradora de Contrato, en la parte de ejecución señala: “De acuerdo a la “Cláusula cuarta.- Canon de la concesión y otros valores, debo indicar que según respaldo de comprobante de pago que fue proporcionado por la empresa DULSSIN S.A. se ha cancelado hasta el mes de junio de 2017 el valor de canon de arrendamiento, adeudando a la Escuela Politécnica Nacional los meses de agosto septiembre y los 15 primeros días de octubre de 2017. Por servicios de luz y agua, adeuda los meses de junio, julio, agosto y septiembre y los primeros 15 días de octubre de 2017. También me permito informarle que de acuerdo a la “Cláusula sexta: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Ítem 6.7: “Cumplir con el pago de salarios y más obligaciones laborales con sus trabajadores en observancia a las disposiciones legales”, hasta el día 15 de octubre de 2017 la empresa DULSSINI S.A. no presentó las copias de los roles de pago ni planillas de afiliación del IESS de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017. Adicionalmente indica en su Liquidación Financiera que, se ha procedido al cálculo de multas por incumplimiento del pago del canon de arrendamiento mensual en la fecha respectiva y por incumplimiento de obligaciones del contratista conforme el siguiente detalle del cuadro 2. Canon de arrendamiento por cobrar asciende a USD\$ 14.000,00 (sin IVA); servicio básicos por cobrar: USD\$ 2.700,00; multa por incumplimiento por el pago de canon de arrendamiento: USD\$ 2.400,00; Multa por incumplimiento de obligaciones del contratista: USD\$ 4.000,00; total a pagar: USD\$ 24.780,00 incluido IVA. Recomendando finalmente que dados los incumplimientos, el valor de las multas aplicadas es de 6.400,00 (seis mil cuatrocientos 00/100 dólares USA) y que superan el 5% del valor total del contrato se inicie con el trámite de Terminación Unilateral de Contrato de acuerdo al art. 94 de a LOSNCP; Señalando que las observaciones han sido comunicadas oportunamente a Lautaro**



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

Aníbal Abad (DULSSINI) conforme las siguientes comunicaciones: EPN-ADC-033-2015-PCP-2016-0011-M" con fecha 29 de noviembre de 2016; EPN-ADC-033-2015-PCP-2017-0005-M" con fecha 17 de febrero de 2017; EPN-ADC-033-2015-PCP-2017-0001-O" con fecha 09 de agosto de 2017; EPN-ADC-033-2015-PCP-2017-0002-O" con fecha 12 de octubre de 2017;

- Que mediante oficio Nro. EPN-R-2018-0001-O de 04 de enero de 2018, notificado el 09 de enero de 2018, el Ing. Jaime Calderón Segovia, Rector de la Escuela Politécnica. Nacional, **NOTIFICÓ** al señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz (Dulssini), la decisión institucional de iniciar el procedimiento de terminación unilateral del contrato arrendamiento No. 033-2015-PCP "Arrendamiento del Local para Comedor Cafetería ubicado en la Planta Baja del Edificio de la Facultad de Ingeniería en Sistemas", debido a que se habría incumplido con las obligaciones determinadas en el objeto contractual establecido en el Contrato No. 033-2015-PCP, pues el contratista solamente habría cancelado los cánones de arrendamiento hasta el mes de junio de 2017, adeudando los meses de julio, agosto, septiembre y los primeros 15 días del mes de octubre; así como, adeuda por servicios de luz y agua, los meses de julio a los primeros 15 de octubre de 2017, finalmente no ha presentado documentación que justifique el cumplimiento de obligaciones con sus trabajadores, circunstancias que han sido determinadas en el informe técnico financiero remitido por la Administradora de Contrato, procediendo a la aplicación de multas que superan el 5% del valor total del contrato, configurándose las causales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, estableciéndole y advirtiéndole que, si en el término de 10 días contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de esta comunicación, no remediare el incumplimiento se dará por Terminado Unilateralmente el Contrato y se continuará con las acciones legales pertinentes conforme lo determina el procedimiento establecido por los artículos 95 ibídem y 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, adjuntándose copia certificada del Informe Técnico financiero del Contrato No. 033-2015-PCP de 13 de noviembre de 2017;
- Que mediante oficio S/N de 11 de enero de 2018, el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz Propietario DULSSINI, dentro del término concedido por la Escuela Politécnica Nacional en el procedimiento de terminación unilateral iniciado en su contra, solicitó a esta Institución, se autorice la presentación de información de los empleados como los acuerdos con el IESS y presenta un cronograma de convenio de pago por un plazo de 24 meses;
- Que dentro del término concedido, mediante escrito de 22 de enero de 2018, el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz Propietario DULSSINI ha presentado conjuntamente con su abogado defensor Dr. José Alcívar Bernal, escrito de contestación al Oficio EPN-R-2018-0001-O, solicitando se declare la inexistencia de las causales 1 y 3 del artículo 94 de la LOSNCP, día y hora para la entrega de los DOS SEPARADOS METALICOS QUE FORMAN PARTE DE UN JUEGO DE SEPARADORES DE NUEVE UNIDADES; declaración de terminación de mutuo acuerdo sin renuncia de derechos adquiridos por la entidad conforme el artículo 93 de la LOSNCP, subsidiariamente solicita la redacción de un convenio arbitral conforme lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la LOSNCP, finalmente, solicita se evacuen todas y cada una de las posibilidades de mecanismos de



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

solución de conflictos para llegar a una conciliación y transacción conforme el artículo 160 del Reglamento del LOSNCP. Señalando para futuras notificaciones el casillero judicial Nro. 2027 y correo electrónico: [alcivarabogadosasociados@gmail.com](mailto:alcivarabogadosasociados@gmail.com), adjuntando en 14 fojas copias simples de comunicaciones y sus anexos, copias simples de 3 facturas (Anexo 1) y en 55 fojas de copias simples de Rol de Sueldos (Anexo 2);

- Que mediante memorando Nro. EPN-DF-2018-0058-M de 29 de enero de 2018, el Ec. Hugo Muñoz, Director Financiero, respecto de la propuesta y cronograma de pagos presentados por el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz Propietario DULSSINI, indica: "(...) *exclusivamente con el propósito de propiciar el pago de las obligaciones pendientes de la empresa DULSSINI, esta Dirección estima que se podría dar un plazo para su cumplimiento que, en virtud que la gestión de la presente administración termina en el presente año, no debería exceder del mes de diciembre de 2018*";
- Que mediante memorando EPN-ADC-033-2015-PCP-2018-0001-M de 31 de enero de 2018, la N/d. Susana Elizabeth Lagos Llaguno, Administradora de Contrato, respecto de la propuesta y cronograma de pagos presentados por el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz Propietario DULSSINI, indica que el valor total que adeuda el contratista Sr. Lautaro Aníbal Abad Santacruz al finalizar el contrato, es de \$24.780,00 (veinticuatro mil setecientos ochenta 00/100 dólares USA) [incluido IVA], por lo que, es pertinente que dicho valor sea cancelado hasta el mes de Diciembre del año en curso, con el fin de garantizar el oportuno pago y subsanar las obligaciones pendientes con el objetivo de precautelar los intereses institucionales y sugiere que el contratista entregue una garantía que respalde el valor total de la deuda";
- Que mediante memorando EPN-ADC-033-2015-PCP-2018-0003-M de 05 de febrero de 2018, la N/d. Susana Elizabeth Lagos Llaguno, Administradora de Contrato, respecto del escrito de 22 de enero de 2018, presentado por el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz Propietario DULSSINI, indica: "(...) *2. En cuanto al oficio de Dulssini con fecha 02 de junio de 2016, que fue enviado a mi persona en calidad de administradora de contrato y recibido el 09 de Junio del mismo año con respecto al incremento del IVA por decreto presidencial, se dio trámite con el memorando N.- EPN-ADC-033-2015-PCP-2016-0001-M, dirigido al Director de Asesoría Jurídica con el asunto "Costos desayunos y almuerzos Comedor EPN", el cual se dio contestación con memorando N.- EPN-DAJ-2017-0283-M. 3. Con respecto al incumplimiento de pagos de canon de arrendamiento, servicios básicos y multas por mora, me ratifico en los cálculos anteriormente presentados en el informe técnico financiero con fecha 13 de noviembre de 2017, (...) 4. Por lo que refiere a la multa impuesta según la Cláusula Decima Segunda: SANCIONES AL CONTRATISTA, Ítem 12.2 Multas de un canon de arrendamiento, de acuerdo con el incumplimiento del subnumeral 4.5.7 que consta en el numeral de "obligaciones al contratista". Siendo que aún no se ha justificado en su totalidad debido a que se presenta roles de pago, sin planillas del IESS de sus trabajadores, es responsabilidad del contratista las copias adjuntadas en el oficio del 22 de Enero de 2018. 5. Sobre los Bienes Faltantes (2 separadores metálicos) reportados por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y su respectiva Unidad de Control de Bienes, hasta la presenta fecha los mencionados bienes no han sido entregados,*



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

*debiendo saber que el horario de labores de la Institución es de Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00, durante el cual, el contratista puede acudir a solucionar la entrega de los mismos;" (Énfasis agregado);*

Que mediante memorando Nro. EPN-DAJ-2018-0125-M de 28 de marzo de 2018, el Abg. René Pérez Proaño, Director de Asesoría Jurídica, remite informe legal respecto de las alegaciones expuestas como argumentos de justificación y peticiones realizadas por el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz Propietario DULSSINI;

Que mediante Oficio EPN-R-2018-0093-O de 10 de abril de 2018 notificado el 12 de abril de 2018 en la casilla judicial 2027 perteneciente al Dr. José Alcívar Bernal, abogado defensor del señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz Propietario DULSSINI, con base en los informes técnicos emitidos para el efecto, el Ing. Jaime Calderón Segovia, Rector de la Escuela Politécnica Nacional y luego del análisis correspondiente dio contestación a los oficios S/N de 11 de enero de 2018 y escrito de 22 de enero de 2018 presentados por el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz Propietario DULSSINI, en los siguientes términos: *"En virtud del análisis realizado sobre las peticiones expuestas en su oficio y escritos de justificación, se indica que con base en el informe presentado por la Administradora del Contrato, como supervisor responsable sobre todas las labores desarrolladas en la ejecución contractual, se ha considerado que el señor Lautaro Abad, no habría remediado el incumplimiento dentro del contrato Nro. 033-2015-PCP ni ha justificado mora, por consiguiente la Escuela Politécnica Nacional ratifica la aplicación de las multas por los incumplimientos acaecido en la ejecución contractual, razón por la cual, no procede su solicitud que se declare inexistentes causales de incumplimiento sin que las mismas hayan sido justificadas y remediadas por la parte que las habría incumplido. De acuerdo a su petitorio de terminación de mutuo acuerdo del contrato, se indica que la Escuela Politécnica Nacional no podría aceptar dicho petitorio pues no cumpliría con los preceptos determinados en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En referencia a su petitorio de someter las discrepancias a convenio arbitral, se indica que la Escuela Politécnica Nacional, no podría someter estas discrepancias a este tipo de procedimientos, ya que de conformidad la cláusula décima cuarta del contrato Nro. 033-2015-PCP, en caso de discrepancias o haber acuerdo directo se someterán al procedimiento de la Ley Contenciosa Administrativa vigente a esa fecha, pero no establece expresamente que las mismas sean resueltas por medio de laudo arbitral, requisito determinado en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación y sin que medie tal acuerdo, es necesario contar previamente con el informe favorable de la Procuraduría General del Estado conforme lo establece el artículo 4 de la señalada ley y el artículo 162 de RGLOSNC. Finalmente, respecto de su propuesta de un convenio de pago para remediar su incumplimiento y acogiendo los informes de la Administradora de Contrato y Dirección Financiera, se indica que esta Institución podría aceptar su petición, exclusivamente con el propósito de propiciar el pago de las obligaciones pendientes de la empresa DULSSINI, si la propuesta de pago no excede al mes de Diciembre de 2018 y si el monto adeudado se encontraría avalado por una garantía real que cubra en su totalidad de los valores adeudados a esta Institución, garantía que previamente deberá ser analizada y aprobada por esta Institución."*





**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

Finalmente señalando en su parte pertinente: *"Se indica al haber sido presentada propuesta de pago para el cumplimiento de obligaciones del señor Lautaro Aníbal Abad, acogiendo los informes técnico y financiero presentados en el procedimiento de terminación unilateral de contrato, se le concede el **término de 3 días a partir de la notificación de este oficio, para que el señor Lautaro Aníbal Abad**, presente aceptación de condiciones de un convenio para el pago de obligaciones y multas en un plazo mensual hasta el mes de diciembre de 2018 y se entregue la propuesta de garantía real que cubra el monto total de valores adeudados a la Escuela Politécnica Nacional, documentación que será analizada por esta Institución previo a la suscripción de cualquier acuerdo de pago"* (Énfasis agregado). Señalando finalmente que de ser el caso, si el señor Lautaro Aníbal Abad, dentro del término de concedido no presentara su aceptación expresa y no remitiera la propuesta de garantía real, se continuará con el procedimiento de terminación unilateral de contrato. Se ha adjuntando a la notificación copias certificadas de los informes presentados tanto por la Administradora de Contrato, Dirección Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica que hacen referencia dicha contestación;

Que dentro del término de 3 días concedido en el oficio EPN-R-2018-0093-O, mediante oficio S/N de 17 de abril de 2018 el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz Propietario DULSSINI por medio de su abogado defensor, presentó su contestación aceptando que, se encuentra adeudando cánones de arrendamiento y pago de servicios de agua potable y luz eléctrica de los meses señalados, pero ha solicitado reconsideración de la resolución de 10 de abril de 2018 dada en el oficio EPN-R-2018-0093-O, en los siguientes puntos: Se conceda el plazo de 24 meses para cancelar los cánones de arrendamiento y los pagos de los servicios adeudados mediante un acuerdo bilateral; Reconsideración de las multas aplicadas en la liquidación final, declarándolas insubsistentes; Reconsidere en lo referente a la garantía solicitada y se resuelva que pueda ser entregada una letra de cambio debidamente avalada con el fin de concederse el plazo solicitado para el pago de 24 meses; Se señale día y hora para la entrega de los dos separadores metálicos faltantes; Redacción y suscripción de convenio Arbitral para llegar a un acuerdo final conforme el artículo 162 del Reglamento de la LOSNCP;

Que mediante memorando Nro. EPN-DA-2018-1830-M de 24 de abril de 2018, el Ing. Darío Villafuerte, Director Administrativo de la Escuela Politécnica Nacional, emitió informe respecto de la respuesta dada al oficio EPN-R-2018-0093-O, en los siguientes términos: *"Mediante Memorando No. EPN-DA-2017-4759-M, de 05 de octubre de 2017 esta Dirección, en contestación al Oficio s/n, de fecha 05 de octubre de 2017 suscrito por el Sr. Lautaro Aníbal Abad Santacruz referente a la "Deuda de Arriendos y Programación de la entrega del espacio", puso en su conocimiento las sanciones establecidas en el Contrato No. 033-2015-PCP, así como también que a la fecha de entrega deberán estar canceladas todas las obligaciones que se desprendan del Contrato No. 033-2015-PCP, como el canon de arrendamiento y los servicios básicos. Con oficio No. EPN-DA-2016-0074-O de 30 de noviembre de 2016, se notificó al Señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz, respecto del cumplimiento del pago de los canon de arrendamiento, mismos que se debían efectuar los primeros días del mes, ya que conforme la notificación emitida por la Tesorería con fecha 28 de noviembre de 2016 se*



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

*encuentran pendientes obligaciones por cubrir por el uso de los espacios en la Institución. Mediante memorando No. EPN-DA-2017-4920-M de 13 de octubre de 2017, se puso en conocimiento de la Tesorería los antecedentes del Contrato No. 033-2015-PCP, mismo que estaría por culminar su plazo el 15 de octubre de 2017, y se solicitó que una vez que el Sr. Lautaro Aníbal Abad Santacruz, se ponga al día en sus obligaciones económicas pendientes con la EPN, se proceda con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento presentada, conforme lo establecido en la Cláusula Novena.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; lo cual es responsabilidad y competencia del administrador del contrato con el respectivo informe. (...);*

Que mediante memorando Nro. EPN-DF-2018-0298-M de 04 de mayo de 2018, el Econ. Hugo Muñoz, Director Financiero de la Escuela Politécnica Nacional, ha emitido informe al respecto, en los siguientes términos: *"A criterio de esta Dirección, por tratarse de recursos públicos, se debe cobrar la totalidad de lo que corresponda; si las multas estuvieron bien determinadas no podrían excluirse. En cuanto al plazo de cancelación, sin dejar de sostener que lo conveniente sería que se haga hasta el mes de diciembre de 2018, podría concederse un plazo mayor con una debida justificación que en el documento de la empresa no se presenta. (...)"* (Énfasis agregado);

Que mediante consta del informe presentado mediante memorando Nro. EPN-UBEYSO-2018-0225-M de 25 de mayo de 2018, por la N/d. Susana Lagos, Administradora de Contrato, señala: *"1. En cuanto al oficio de Dulssini con fecha 02 de junio de 2016, con respecto al incremento del IVA por decreto presidencial, se dio trámite con el memorando N.- EPN -ADC -033-2015-PCP-2016-0001-M, dirigido al Director de Asesoría Jurídica con el asunto "Costos desayunos y almuerzos Comedor EPN", el cual se contestó con memorando N.- EPNDAJ-2016-0383-M, en la cual se emitió un informe de respuesta con memorando N.- ADC- 033-2015-PCP-2016-0005-M, para este se recibió información del estado de este trámite con memorando N.- EPN-DAJ-2017-0283-M, contestación la cual fue notificada verbalmente, el mismo día en que se recibió el quipux que fue el 25 de abril de 2017, en una reunión con el Sr. Lautaro Abad, a las 16:00. 2. Se ratifica en los cálculos presentados en el informe técnico financiero con fecha 13 de noviembre de 2017, conforme al cuadro 2 del mismo: por canon de arrendamiento USD \$14.000 más IVA USD \$1.680 dando un total de USD \$15.680 por este concepto; por servicios básicos, por cobrar: USD \$2.700 y por multa de mora en el canon de arrendamiento USD \$2.400. 3. Se ratifica la multa impuesta según la Cláusula Decima Segunda: SANCIONES AL CONTRATISTA, Ítem 12.2 Multas de un canon de arrendamiento, de acuerdo con el incumplimiento del subnumeral 4.5.7 que consta en el numeral de "obligaciones al contratista". **Hasta la presente fecha, no se ha presentado la planilla de pago que emite la página web del IESS y roles de pago de la nómina completa de trabajadores.** 4. Sobre los Bienes Faltantes (2 separadores metálicos) reportados por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y su respectiva Unidad de Control de Bienes, hasta la presente fecha los mencionados bienes no han sido entregados. Dicha Unidad informó que el juego de separadores de 9 unidades, se encuentra valorado en USD\$189.00. 5. Se ratifica en que el valor de la deuda se cancele de forma inmediata, puesto que hasta la presente fecha han transcurrido 7 meses de la misma y no se ha recibido ningún abono o pago en la tesorería, lo cual perjudica a la institución."*



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

- Que mediante Oficio Nro. EPN-R-2018-0182-O de 24 de julio de 2018 notificado el 25 de julio de 2018 en la casilla judicial 2027 perteneciente al Dr. José Alcívar Bernal, abogado defensor del señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz Propietario DULSSINI, con base en los informes técnicos emitidos para el efecto, el Ing. Jaime Calderón Segovia, Rector de la Escuela Politécnica Nacional, dio contestación a la petición de reconsideración, que en su parte pertinente señala: *"En tal virtud, se indica a usted que, dentro del procedimiento de terminación unilateral iniciado en contra del señor Lautaro Aníbal Abad, dentro del término concedido éste, no ha justificado ni remediado sus incumplimientos, así como no ha remitido propuesta de garantía real, para que se acepte un convenio de pago de obligaciones conforme lo fue expuesto en el Oficio EPN-R-2018-0093-O"*, puesto que únicamente fueron remitidas alegaciones analizadas y no aceptadas como justificativos en el oficio Nro. EPN-R-2018-0093-O, indicando finalmente que la Escuela Politécnica Nacional en cumplimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública continuará con el procedimiento de terminación unilateral iniciado en contra del señor Lautaro Aníbal Abad. Contestación institucional aclarada mediante Oficio Nro. EPN-R-2018-0188-O de 27 de julio de 2018, notificado el 30 de julio de 2018 en la casilla judicial 2027 perteneciente al Dr. José Alcívar Bernal, respecto a la numeración del oficio que da contestación a las alegaciones presentadas por el señor Lautaro Aníbal Abad.
- Que mediante oficio S/N de 18 de julio de 2018, el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz Propietario DULSSINI por medio de su abogado defensor, señala que se ha producido silencio administrativo positivo de su petición de reconsideración al oficio EPN-R-2018-0093-O;
- Que mediante Oficio Nro. EPN-R-2018-0190-O de 31 de julio de 2018 notificado en la misma fecha en la casilla judicial 2027 perteneciente al Dr. José Alcívar Bernal, abogado defensor del señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz Propietario DULSSINI, el Ing. Jaime Calderón Segovia, Rector de la Escuela Politécnica Nacional, dio contestación a la petición del contratista, concluyendo en los siguientes términos: *"Por consiguiente, acogiendo los criterios de la Procuraduría General del Estado de aplicación obligatoria en las instituciones del sector público y antecedentes jurisprudenciales dictados por la Sala Especializada de Corte Nacional de Justicia, el silencio administrativo positivo que ha sido señalado por usted, y que solicita certificación, es ajeno en materia contractual pública, es decir, a los contratos administrativos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y normas previstas en su Reglamento. En tal virtud, dentro de este procedimiento de terminación unilateral, es improcedente que se alegue que se ha producido silencio administrativo positivo, por cuanto esta figura no aplica al instrumento contractual suscrito y su procedimiento de terminación unilateral"*;
- Que mediante oficio s/n de 01 de agosto de 2018 recibido en esta Institución en la misma fecha, el abogado patrocinador del señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz, solicita que se emita pronunciamiento expreso al pedido de silencio administrativo pedido el 18 de julio de 2018;
- Que mediante Oficio Nro. EPN-R-2018-0194-O de 02 de agosto de 2018 notificado en 06 de agosto de 2018 en la casilla judicial 2027 perteneciente al Dr. José Alcívar Bernal, abogado defensor del señor



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

Lautaro Aníbal Abad Santacruz, Propietario DULSSINI y correo electrónico: alcivarabogadosasociados@gmail.com, el Ing. Jaime Calderón Segovia, Rector de la Escuela Politécnica Nacional, en atención al oficio s/n de 01 de agosto de 2018, se ha indicado que, mediante oficio Nro. EPN-R-2018-0190-O de 31 de julio de 2018 notificado en la misma fecha en la casilla judicial 2027 del Palacio de Justicia perteneciente al Dr. José Alcívar Bernal, abogado defensor del señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz, se ha procedido a dar contestación de manera motivada a la petición expresa de silencio administrativo dentro del procedimiento de terminación unilateral de contrato No. 033-2015-PCP;

- Que mediante memorando Nro. EPN-R-2018-0258-M de 14 de agosto de 2018, la señora Grace Erazo, Coordinadora del Despacho de Rectorado, informa que hasta la presente fecha no se ha recibido en la secretaría del Rectorado respuesta alguna al Oficio No. EPN-R-2018-0194-O;
- Que mediante memorando Nro. EPN-UBEYSO-2018-0344-M de 14 de agosto de 2018, la N.D. Susana Lagos, Administradora de Contrato No. 033-2015-PCP, certifica que no recibido ningún documento escrito o petición con respecto a la terminación unilateral de contrato No. 033-2015-PCP, por parte del señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz, informando además que, en referencia al Memorando Nro. EPN-UBEYSO-2018-0225-M del 23 de mayo de 2018, hasta la presente fecha, no han sido entregados los bienes faltantes (2 separadores metálicos), reportados por la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y su respectiva Unidad de Control de Bienes, ni se ha recibido por parte de la Tesorería de la Institución, notificación de que el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz, haya efectuado la cancelación de los valores que adeuda a la institución hasta el momento;
- Que dentro de este procedimiento de terminación unilateral de Contrato No. 033-2015-PCP, se ha dado contestación a todos los oficios que han sido presentados por el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz;
- Que considerando y acogiendo el Informe Técnico financiero del Contrato No. 033-2015-PCP de 13 de noviembre de 2017 ratificado mediante memorando Nro. EPN-UBEYSO-2018-0225-M, Informes Financieros e Informe Legal, puesto que se han configurado las causales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula décima tercera numeral 13.2 del contrato Nro. 033-2015-PCP "*Arrendamiento del Local para Comedor Cafetería ubicado en la Planta Baja del Edificio de la Facultad de Ingeniería en Sistemas*", para dar por terminado unilateralmente el mismo, pues dentro del término concedido en el Oficio Nro. EPN-R-2018-0001-O de 04 de enero de 2018, mediante el cual, se ha notificado el inicio del procedimiento de terminación unilateral de contrato, el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz: **1.-** Ha aceptado expresamente y aclarado en escrito de 22 de enero de 2018 y 17 de abril de 2018, los incumplimientos de pago mensual de los cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto, septiembre y los 15 primeros días de octubre de 2017 por la cantidad de (USD\$ 14.000.00), e incumplimiento de los pagos de servicios básicos de luz y agua de los meses de junio, julio, agosto y septiembre y los primeros 15 días de octubre de 2017 por la cantidad de (USD\$ 2.700.00), sin que, hasta la presente fecha haya remediado su incumplimiento; **2.-** No ha desvanecido documentadamente la aplicación



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

de las multas impuestas al presentar únicamente copias simples de roles de pago, sin contar con planillas de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o Certificación de cumplimiento de obligaciones patronales que justifiquen el cumplimiento del pago de salarios y más obligaciones laborales con sus trabajadores de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017; 3.- No ha desvanecido, la aplicación de multas por incumplimiento de la obligación del pago anticipado de los cánones mensuales determinados en el numeral 4.1 cláusula cuarta del contrato Nro. 033-2015-PCP, pues no ha presentado documentos probatorios como facturas pagadas en la Tesorería de la Escuela Politécnica Nacional que justifiquen el cumplimiento oportuno de sus obligaciones conforme lo establecido en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del contrato Nro. 033-2015-PCP; 4.- No ha procedido con la entrega de los dos separados metálicos que forman parte de un juego de separadores de nueve unidades, juego de separadores valorado en USD\$189.00, incumpliendo la Sección IV, 4. Condiciones específicas, 4.5. Obligaciones del Contratista numeral 4.5.3. del pliego del proceso Nro. PE-EPN-056-2015, instrumento precontractual que forma parte integrante del contrato Nro. 033-2015-PCP; 5. La propuesta de convenio de pago por veinticuatro meses y la entrega de una letra de cambio como garantía de cumplimiento presentada por el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz en sus escritos de 11 y 22 de enero de 2018 y solicitado nuevamente por su abogado defensor en el oficio de 24 de julio de 2018, para remediar los incumplimientos acaecidos en la ejecución de este contrato, no han sido aceptadas por la Escuela Politécnica Nacional por no encontrarse en los términos que fueron requeridos por esta Institución establecidos en el Oficio Nro. EPN-R-2018-0093-O, ya que, los mismos que no garantizan los intereses institucionales y del Estado;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en calidad de Rector de la Escuela Politécnica Nacional y como tal su máxima autoridad ejecutiva; puesto que se han configurado las causales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula décima tercera numeral 13.2 del contrato Nro. 033-2015-PCP,

**RESUELVE:**

- Art. 1.- DECLARAR**, la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 033-2015-PCP para el "*Arrendamiento del Local para Comedor Cafetería ubicado en la Planta Baja del Edificio de la Facultad de Ingeniería en Sistemas*", celebrado entre la Escuela Politécnica Nacional y el Sr. Lautaro Aníbal Abad Santacruz, suscrito el 15 de octubre de 2015, con base a lo dispuesto en el artículo 92 numeral 4, artículo 94 causales determinadas en los numerales 1 y 3; cláusula décima tercera numeral 13.2 del contrato Nro. 033-2015-PCP, conforme lo determina el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Art. 2.- ESTABLECER** de conformidad con el Informe Técnico financiero del Contrato No. 033-2015-PCP de 13 de noviembre de 2017 y ratificado mediante memorando Nro. EPN-UBEYSO-2018-0225-M, presentado por la N.D. Susana Lagos, Administradora de Contrato, que el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz adeuda a la Escuela Politécnica Nacional por cánones de arrendamiento de los meses de julio, agosto, septiembre y los 15 primeros días de octubre de 2017, el valor de



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA (USD\$ 14.000,00); y, por servicios básicos de luz y agua, adeuda los meses de junio, julio, agosto, septiembre y los primeros 15 días de octubre de 2017, el valor de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 2.700,00)

- Art. 3.- ESTABLECER** de conformidad con el Informe Técnico financiero del Contrato No. 033-2015-PCP de 13 de noviembre de 2017 presentado por la N.D. Susana Lagos, Administradora de Contrato y ratificado mediante memorando Nro. EPN-UBEYSO-2018-0225-M, que el señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz adeuda a la Escuela Politécnica Nacional por concepto de multa por incumplimiento por el pago de canon de arrendamiento: DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 2.400,00); y, por multa por incumplimiento de obligaciones del contratista: CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 4.000,00), al no presentar la documentación que justifique el cumplimiento del pago de salarios y más obligaciones laborales con sus trabajadores en observancia a las disposiciones legales; dando un total de aplicación de multas de SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 6,400,00);
- Art. 4 DISPONER**, al señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz que en el término de 10 días proceda al pago a la Escuela Politécnica Nacional del monto total de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 24,780.00) incluido IVA, desglosados de la siguiente manera: **1.** CATORCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 14.000,00) más 12% IVA (USD\$ 1,680.00) monto de cánones de arrendamiento adeudados; **2.** DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 2.700,00) por concepto de servicios de agua y luz adeudados; **3.** SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 6,400.00) por concepto de multas aplicadas, mismos que han sido determinado en el Informe Técnico del Contrato Nro. 033-2015-PCP para el "Arrendamiento del Local para Comedor Cafetería ubicado en la Planta Baja del Edificio de la Facultad de Ingeniería en Sistemas";
- Art. 5 DISPONER**, al señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz que dentro del término de 10 días proceda a la devolución de los dos separadores metálicos del juego de separadores de 9 unidades entregado como mobiliario en el contrato de Contrato Nro. 033-2015-PCP, que se encuentra valorado en USD\$189.00., entrega que se realizará en las instalaciones de la Escuela Politécnica Nacional en el horario de labores (Lunes a Viernes de 08:00 a 17:00), a la N.D. Susana Lagos, Administradora de Contrato, caso contrario, deberá cancelar a la Escuela Politécnica Nacional el valor de los mismos;
- Art. 6 NOTIFICAR**, con la presente Resolución Administrativa en la casilla judicial 2027 del Palacio de Justicia perteneciente al Dr. José Alcívar Bernal, abogado defensor del señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz;
- Art. 7 DISPONER** a la Dirección de Asesoría Jurídica se proceda con el trámite ante el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), solicitando la inclusión del señor Lautaro Aníbal Abad Santacruz, en el Registro de Contratista incumplidos y adjudicatarios fallidos, acorde a lo prescrito



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**  
Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R"

en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 43 y siguientes de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072;

**Art. 8.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la Escuela Politécnica Nacional [www.epn.edu.ec](http://www.epn.edu.ec);

**Art. 9.- CONTINUAR**, con el procedimiento establecido en los artículo 95 de de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 146 y siguientes de su Reglamento General.

**Art. 10.- DISPONER** a la Administradora de Contrato, Direcciones Administrativa, Financiera, Relaciones Institucionales y Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de la presente Resolución.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de agosto del año 2018.

  
Ing. Jaime Calderón Segovia  
**RECTOR**  
**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**



Lo certifico:

  
Abg. Carlos Jerez  
**Secretario General**



